



*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R A N° 346 -2009-P-PJ

Lima, 24 de noviembre del 2009

**VISTOS:**

El Oficio N° 3418-2009-A-CSJSA/PJ de la Administración de la Corte Superior de Justicia del Santa, el Oficio N° 034-2009-CEP-CSJSA/PJ del Comité Especial Permanente de la Sede Judicial del Santa; el Informe N° 520-2009-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 143° de la Carta Magna, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de contratación de bienes, servicios y obras realiza sus acciones administrativas según las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 12° del citado Decreto Legislativo señala que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Contrataciones y que además se cuente con el expediente de contratación debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento;

Que, en ese orden de ideas y dentro del proceso de desconcentración de las contrataciones de bienes y servicios, por Resolución Administrativa N° 090-2009-P-CSJSA/PJ se conformó el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa a fin que lleve a cabo procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía durante el ejercicio fiscal 2009;

Que, de los antecedentes se aprecia que con fecha 06 de octubre del 2009 el mencionado Colegiado convocó al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2009-CEP-CSJSA/PJ, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores de la Corte Superior del Santa, por el período de un año, señalando como valor referencial total la suma de S/ 35 700.00 (Treinticinco Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;





*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N°346 -2009-P-PJ

Que, de acuerdo al calendario establecido en las Bases del indicado proceso de selección, la etapa de Integración de Bases estuvo prevista para el 21 de octubre del 2009, en tanto que el otorgamiento de la Buena Pro. para el 29 de Octubre del 2009:

Que, mediante Oficio N° 3418-2009-A-CSJSA/PJ, la Administración de la Corte Superior del Santa nos remite copia de los actuados solicitando se declare la nulidad de oficio del proceso de selección en razón a que, según consta del Oficio N° 034-2009-CEP-CSJSA/PJ emitido por el Comité Especial Permanente, la integración de bases no se ha publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, hecho que no permite proseguir con el proceso de selección;

Que, revisados los actuados se aprecia que efectivamente no se ha cumplido con publicar en el SEACE las Bases integradas del proceso de selección, el mismo que resulta de carácter obligatorio, bajo sanción de nulidad; asimismo, en las Bases del proceso de selección se han advertido aspectos que contravienen la normativa de contrataciones estatales en cuanto se refiere a la *documentación de presentación obligatoria*, en los que se solicita la declaración jurada de monto de facturación, certificados de cumplimiento de servicios referidos al objeto de convocatoria; y en la *documentación de presentación facultativa*, se requiere la promesa formal de consorcio; aspectos que no se sujetan a lo dispuesto por el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que debe presentarse obligatoriamente la Promesa de Consorcio, si los postores se presentan en forma colectiva, en tanto que la documentación relativa a los factores de evaluación es de carácter facultativo:

Que, con relación a los factores de evaluación se evidencia que en el factor de evaluación *Experiencia en la Actividad*, se ha establecido como período de facturación de julio 2006 a julio 2009; asimismo, respecto a los *Certificados de Cumplimiento del Servicio*, se requiere que los mismos deben ser presentados en hoja membretada de la personal natural o jurídica que otorga dicho documento, debiendo ser ésta en original o copia legalizada:

Que, lo expuesto en el párrafo precedente transgrede lo señalado en el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que contempla que en la calificación de ejecución de servicios en la actividad y/o en la especialidad debe considerarse el *monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas*; así





*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 346 -2009-P-PJ

mismo no se ha observado el Principio de Economía el mismo que establece que en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos;

Que, en los términos de referencia no se ha consignado la experiencia mínima del personal propuesto para la realización de este servicio; así mismo, no se ha fijado el monto al cual asciende la póliza de responsabilidad civil ni se ha descrito los alcances de los certificados de exclusividad; vacíos que deben precisarse a fin de garantizar una contratación eficiente;



Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otros las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Entidades, siendo éstas: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; se señala además que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, en ese contexto, en aras de garantizar la mayor concurrencia de postores y atendiendo a que se ha incurrido en causal de nulidad, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente con la finalidad de declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de Bases y expediente de contratación, conforme a las observaciones precedentemente anotadas;



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Informe N° 520-2009-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;





*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 346 -2009-P-PJ

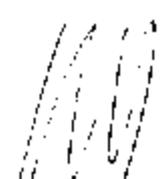
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2009-CEP-CSJSA/PJ, convocado por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores, y por su efecto, retrotraerlo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de Bases y expediente de contratación, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial adopte las acciones pertinentes a fin de determinar, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de esta resolución a los interesados, debiendo a su vez la Sub Gerencia de Logística efectuar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en la Ficha respectiva, y devolver los actuados a la Corte Superior de Justicia del Santa a fin que procedan según lo expuesto en la presente resolución, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

  
-----  
Dr. JAVIER VILLA STEIN  
Presidente del Poder Judicial

